----------C É D U L A ----------

Siendo las 09:00 horas del día 06 de noviembre del 2026, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, el Acuerdo CE/01/2026 del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán por el que se crea e integra la Comisión Redactora de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y se establecen sus atribuciones.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. --------

L.P.A. ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán. –DOY FE. ----------

L.P.A. ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA.
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN.

PAN YUCATÁN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Secretaría General
Comité Directivo Estatal

ACUERDO CE/01/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN REDACTORA DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES.

Mérida, Yucatán, a 5 de noviembre de 2026.

VISTOS el inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027 en el Estado de Yucatán, el plazo previsto para el registro de las plataformas electorales ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y la atribución estatutaria de este Consejo para aprobar la plataforma electoral del Partido, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, en su 5.ª Sesión Ordinaria, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Estatutos vigentes.** El 29 de noviembre de 2025, la XX Asamblea Nacional Extraordinaria aprobó modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional. Mediante la resolución INE/CG176/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró su procedencia constitucional y legal; dicha resolución se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2026.

II. **Calendario electoral.** El 30 de septiembre de 2026, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán aprobó, mediante el acuerdo C.G.-037/2026, el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2026-2027, en el que se renovarán las diputaciones al Congreso del Estado y los 106 ayuntamientos. Conforme a dicho calendario, el proceso inicia formalmente el 6 de noviembre de 2026 y las plataformas electorales deberán presentarse entre el 1 y el 15 de enero de 2027.

III. **Convocatoria.** El 31 de octubre de 2026, la Presidencia del Consejo Estatal convocó a sus integrantes a la 5.ª Sesión Ordinaria, en cuyo orden del día se incluyó el presente asunto.

IV. **Sesión.** El 5 de noviembre de 2026, a las 18 horas, con la asistencia de 88 de los 133 integrantes del Consejo Estatal, se declaró la existencia de quórum y se aprobó el orden del día.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Marco constitucional y legal de la plataforma electoral.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que, como organizaciones de la ciudadanía, hacen posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

La Ley General de Partidos Políticos reconoce a los partidos la facultad de regular su vida interna y determinar su organización interior (artículo 23, párrafo 1, inciso c), y precisa que sus asuntos internos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en la Constitución, la ley, su Estatuto y sus reglamentos (artículo 34, párrafo 1). Asimismo, impone a los partidos la obligación de publicar y difundir la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate (artículo 25, párrafo 1, inciso j), y exige que sus estatutos establezcan la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidaturas de sostenerla y difundirla durante la campaña (artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j).

En el ámbito local, los Lineamientos referidos en el antecedente II disponen que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección; que deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, 40, fracciones VII y VIII, y 85, fracción IV, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y que deberá acompañarse de la documentación que acredite su aprobación por el órgano partidario competente, consistente, al menos, en la convocatoria, el acta y la lista de asistencia de la sesión respectiva (numerales 5 y 6). El propio Instituto verificará que se hayan observado las normas estatutarias y reglamentarias aplicables a su aprobación (numeral 7).

SEGUNDO. Competencia.

Este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo con fundamento en el artículo 65, inciso d), de los Estatutos del Partido Acción Nacional, que le confiere la función de designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por las y los consejeros y militantes, señalándoles sus atribuciones.

Dicha atribución se ejerce en relación con el inciso k) del mismo artículo, conforme al cual corresponde a este Consejo aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales, y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. La comisión que se crea es el instrumento para preparar el ejercicio de esa atribución, que conserva este Consejo.

La creación de la comisión es un acto de organización interna, emitido en ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en la tesis VIII/2005, de rubro «ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS», que la capacidad autoorganizativa de los partidos no es omnímoda ni ilimitada, pero debe armonizarse con el derecho de asociación de su militancia. El presente acuerdo atiende ambos extremos: organiza los trabajos conforme a la competencia estatutaria de este Consejo y garantiza la participación de la militancia mediante la consulta que exige el artículo 65, inciso k).

TERCERO. Validez de la sesión.

La sesión fue convocada por la Presidencia del Consejo, conforme al artículo 66 de los Estatutos, que prevé que los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por la Presidencia del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Fue presidida por el Presidente del Comité Directivo Estatal, quien lo es también de este Consejo, y se celebró con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, por lo que se cumple el quórum que exige el artículo 67 de los Estatutos. Fungió como secretaria la Mtra. Ana Cristina Polanco Bautista, en su

carácter de titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, conforme al artículo 69, numeral 1, inciso a), de los Estatutos.

CUARTO. Necesidad y oportunidad de la comisión.

La creación de la comisión en este momento se justifica por las razones siguientes:

a) **Plazo legal.** El Proceso Electoral Local 2026-2027 inicia formalmente el 6 de noviembre de 2026, y la plataforma electoral debe presentarse ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán entre el 1 y el 15 de enero de 2027.

b) **Etapas previas obligatorias.** Antes de esa fecha, la plataforma debe someterse a consulta de la militancia a través de los órganos municipales, ser aprobada por este Consejo y ser ratificada por la Comisión Permanente Nacional, en términos del artículo 65, inciso k), de los Estatutos. Ello exige un órgano que organice la consulta y prepare el proyecto con la anticipación suficiente.

c) **Acreditación ante la autoridad electoral.** El Instituto verificará que la plataforma se haya aprobado conforme al procedimiento estatutario y requerirá la documentación de la sesión del órgano competente. Contar con una comisión que deje constancia documental de la consulta y de la elaboración del proyecto fortalece la acreditación de ese procedimiento.

d) **Alcance de la elección.** En el proceso se renovarán las diputaciones al Congreso del Estado y los 106 ayuntamientos, lo que hace necesario recoger las propuestas de la militancia de todo el Estado y articular la plataforma estatal con las plataformas municipales electorales que, en su caso, aprueben las asambleas municipales en términos del artículo 84, inciso b), de los Estatutos.

Como criterio orientador de la práctica del propio Partido, el Reglamento del Consejo Nacional prevé que, para aprobar la plataforma de las elecciones federales, el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidencia, integre una comisión redactora de la plataforma (artículo 15). Asimismo, para la reforma estatutaria aprobada por la XX Asamblea Nacional Extraordinaria, la Comisión Permanente Nacional creó una Comisión Especial Redactora mediante el acuerdo CPN/SG/011/2025, cuyo procedimiento de consulta a la militancia fue

documentado y verificado por el Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG176/2026.

QUINTO. Integración.

La comisión se integra por quince personas, entre consejeras y consejeros estatales y militantes, como lo permite el artículo 65, inciso d), de los Estatutos. Su integración es paritaria, con ocho mujeres y siete hombres, y la presidencia recae en una mujer.

Las personas propuestas cuentan con experiencia en la elaboración de políticas públicas, el trabajo legislativo, la función municipal y la organización partidista en el Estado, lo que permite atender los distintos temas que debe comprender la plataforma.

SEXTO. Atribuciones.

Con base en el artículo 65, incisos d) y k), de los Estatutos, la comisión tendrá las atribuciones que se señalan en el punto segundo de este acuerdo. Ninguna de ellas sustituye la atribución de este Consejo para aprobar la plataforma ni la de la Comisión Permanente Nacional para ratificarla.

SÉPTIMO. Votación.

El presente acuerdo se aprueba por Unanimidad de votos de los concurrentes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso c), 25, párrafo 1, inciso j), 34, párrafo 1, y 39, párrafo 1, incisos i) y j), de la Ley General de Partidos Políticos; 65, incisos d) y k), 66, 67, 69, numeral 1, inciso a), y 84, inciso b), de los Estatutos del Partido Acción Nacional, el Consejo Estatal emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Comisión Redactora de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2026-2027, que se integra de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Christel Guadalupe Ic Yam	Presidenta
Karem Faride Achach Ramírez	Integrante
Pedro Ulises Azcorra Aguayo	Integrante

NOMBRE	CARGO
Ileana del Carmen Canché Dzul	Integrante
Manuel Jesús Fuentes Alcocer	Integrante
Nidia Catalina González Tun	Integrante
Manuel Higinio Gutiérrez Martínez	Integrante
Sandra Leonila Gutiérrez Rosado	Integrante
Carolina Hinojosa Torres	Integrante
Grettel Rebeca Mex Uc	Integrante
Luis Alfredo Loría Basto	Integrante
Wilberth Adrian Ortíz Gamboa	Integrante
Herbert Santiago Pech Baquedano	Integrante
Pedro Antonio de Jesús Perales Escalona	Integrante
Jaqueline Alejandra Uicab Rodríguez	Integrante

SEGUNDO. La Comisión Redactora tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y coordinar la consulta a la militancia a través de los órganos municipales, en términos del artículo 65, inciso k), de los Estatutos, con el apoyo de los Comités Directivos Municipales.

II. Elaborar el proyecto de plataforma electoral, sustentado en los Principios de Doctrina y el Programa de Acción Política del Partido, que contenga planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y la obligación de las candidaturas de aceptarla y difundirla durante la campaña.

III. Coordinarse con los Comités Directivos Municipales respecto de las plataformas municipales electorales a que se refiere el artículo 84, inciso b), de los Estatutos, de ser el caso.

IV. Aprobar el proyecto de plataforma electoral y someterlo a la consideración de este Consejo Estatal.

V. Integrar y conservar la documentación de sus sesiones y de la consulta (convocatorias, listas de asistencia, actas o minutas y propuestas recibidas), para su remisión a la Comisión Permanente Nacional y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, dentro de las facultades que le confieren los Estatutos y los reglamentos.

TERCERO. La Comisión Redactora deberá instalarse a más tardar el 7 de noviembre de 2026, a convocatoria de su Presidenta.

CUARTO. La Comisión Redactora presentará el proyecto de plataforma electoral a la Presidencia de este Consejo a más tardar el 9 de enero de 2027, a fin de que pueda ser aprobado por el Consejo Estatal y ratificado por la Comisión Permanente Nacional antes del 15 de enero de 2027.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal a brindar a la Comisión Redactora el apoyo necesario para el desarrollo de sus trabajos, y se solicita a los Comités Directivos Municipales su colaboración en la consulta a la militancia.

SEXTO. La Comisión Redactora concluirá sus funciones una vez que la plataforma electoral sea aprobada por este Consejo Estatal y ratificada por la Comisión Permanente Nacional.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.

OCTAVO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su aprobación.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, en su 5.ª Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de noviembre de 2026.

M.B.A. Álvaro Cetina Puerto
Presidente del Consejo Estatal

L.P.A. Ana Cristina Polanco Bautista
Secretaria General del Comité Directivo Estatal y Secretaria del Consejo Estatal